

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es ACTA , repertorio N°: 15046 de fecha 17 de Noviembre de 2023, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223456998538
www.fojas.cl

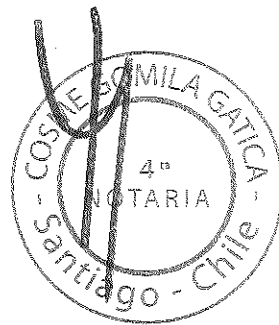
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456998538.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F047-223456998538.-



380332 15046 17-11-2023
ANITA MARIA VILLEGAS BERN
ACTA



REPERTORIO N° 15.046.-/2023

O.T.: 380332

OSV/ksm

Almacén/Cruzados



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

DUCENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

“CRUZADOS SADP”



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, abogado, notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Carmencita veinte, comuna de Las Condes, comparece: don **OSCAR ANDRÉS SPOERER VARELA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos uno guión K, domiciliado en Avenida El Bosque Norte número quinientos, oficina mil ciento uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública parte del acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de “Cruzados SADP” celebrada con fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que

Pag: 2/15



Certificado N°
223456998538
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



se transcribe es del siguiente tenor: **DUCENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO "CRUZADOS SADP"**. En Santiago de Chile, a treinta de octubre de dos mil veintitrés, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad y además, vía remota bajo la plataforma *Teams* de Microsoft, se llevó a cabo la Ducentésima Séptima sesión de directorio ordinaria de la Sociedad "**CRUZADOS SADP**", con la asistencia de su Presidente señor Juan Tagle Quiroz, y de los Directores, señores Jaime Estévez Valencia, Martín del Río Arteaga, Francisco Lavín Chadwick, Alex Harasic Durán, Felipe Correa Rivera, Guillermo Agüero Piwonka, Hernán de Solminihac Tampier y Felipe Tisné Maritano. Excusaron su inasistencia don Matías Claro Figueroa y Juan Pablo del Río Goudie. Asistieron el Gerente General señor Juan Pablo Pareja, el Gerente Deportivo señor José María Buljubasich y el abogado señor Oscar Spoerer Varela, quien ofició de secretario y tomó acta de la sesión. Se trató, resolvió y aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente: **Acuerdo doscientos siete/cinco**. Luego de un detallado análisis y deliberación de los asuntos expuestos por el secretario y el señor presidente, el Directorio acordó por unanimidad lo siguiente: **Emisión y colocación de Bonos Convertibles**. **Uno.-** Emitir en este acto ciento cincuenta mil Bonos Convertibles en acciones Serie A de la Sociedad, en una única serie denominada Serie UCBC según su probable denominación definitiva en el respectivo contrato de emisión de bonos, todos desmaterializados, al portador y denominados en Unidades de Fomento, por hasta un monto total de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Los ciento cincuenta mil Bonos Convertibles serán emitidos por un valor nominal de una Unidad de Fomento cada uno y estarán agrupados en ciento cincuenta mil títulos correlativos los cuales estarán enumerados del uno al ciento cincuenta mil, ambos inclusive. Los Bonos Convertibles considerarán una amortización en una sola cuota (*bullet*) a cinco años contados desde la fecha de inicio de devengo de intereses y el pago de



Certificado
223456998538
Verifique validez
<http://www.fojas.>



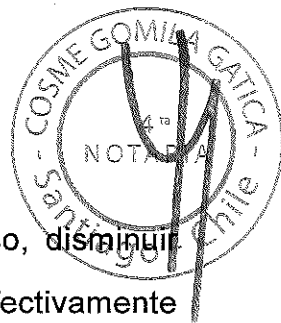


intereses trimestrales a contar de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de devengo de intereses. Los Bonos Convertibles devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un seis por ciento anual, sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días vencidos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Convertibles se destinarán a financiar a la Filial Garante, a través del otorgamiento de un financiamiento o la suscripción de un aumento de capital, con la finalidad que ésta los destine, en un plazo no superior a un año contado desde la colocación, a la remodelación y ampliación del Estadio San Carlos de Apoquindo. **Dos.-** Negociar, acordar, suscribir, modificar y dar cumplimiento a un contrato de emisión de bonos que dé cuenta de los bonos convertibles cuya emisión se aprueba en la letra (a) anterior; **Tres.-** Otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores Juan Pablo Pareja Lillo, Sebastián Alejandro Azócar López, Oscar Andrés Spoerer Varela, Sebastián Coloma Ríos y Víctor Barros Echeverría, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos: a) Soliciten la inscripción de los Bonos Convertibles en el Registro de Valores que lleva la Comisión, su registro en las bolsas de valores en caso de corresponder, estando ampliamente facultados para efectuar todos y cada uno de los trámites, diligencias, solicitudes, presentaciones, complementaciones, aclaraciones y actuaciones que sean necesarias para estos efectos; b) Fijen todas las condiciones y características de la emisión de Bonos Convertibles señalada, dentro de los términos y condiciones y sujeto a los límites, en el marco de los acuerdos aprobados en la Junta y en la presente sesión; c) Representen a la Sociedad en, y con respecto a, todos los actos, gestiones, tramitaciones, contratos, procedimientos, registros, peticiones, solicitudes, negociaciones, materias, asuntos, modalidades, circunstancias, envíos de información y demás actuaciones de cualquier especie que se relacionen con o cuyo objeto sea la inscripción de los Bonos Convertibles en el



Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión, ya sea mediante el sistema de inscripción tradicional o a través de la modalidad de registro automático de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ocho ter de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la NCG número cuatrocientos cincuenta y un mil emitida por la Comisión con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y, para el caso de los Bonos Convertibles, proceder posteriormente a ofrecerlos preferentemente a los accionistas de la Sociedad; incluyendo, de modo no taxativo ni limitativo las siguientes facultades: (i) Designar y representar a la Sociedad en la contratación de asesores legales y financieros, de intermediarios en el mercado de valores y/o agentes colocadores para las colocaciones y/o venta de bonos, de representante de los tenedores de bonos, banco pagador, *underwriters*, calificadores de riesgos y entidades privadas de depósito y custodia de valores cuyos servicios sean necesarios para el registro, emisión, colocación y/o canje de las emisiones de valores de oferta pública antes mencionadas, si así lo estimaren conveniente; (ii) Otorgar y suscribir la escritura pública que contenga el contrato de emisión, como asimismo las escrituras públicas que modifiquen o complementen tal contrato y que sean necesarias, pudiendo pactar en ellas todas y cada una de las condiciones y características definitivas de las emisiones, sean éstas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. En virtud de lo anterior, los apoderados se entenderán facultados para, sujeto a lo antes acordado por este Directorio y la Junta, fijar cualquiera estipulación que fuere necesaria o conducente, entre otras, las siguientes: (i) fijar el plazo de vencimiento y monto la emisión o serie; asimismo para reducir el monto de cada emisión si ello se estimare conveniente; (ii) determinar la tasa de interés que generarán los bonos, su valor nominal, cantidad, series y sub-series; (iii) determinar el plazo y época de colocación de los Bonos Convertibles así o como condiciones o requisitos para su colocación; (iv) renunciar a colocar



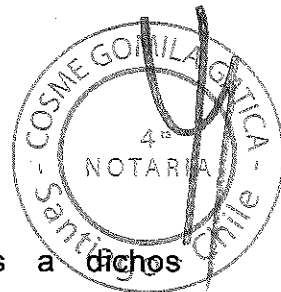


todo o parte de la emisión de bonos y, en este último caso, disminuir unilateralmente el monto máximo de cada emisión a ser efectivamente colocado; (v) determinar la fecha a partir de la cual se devengarán reajustes e intereses, así como las fechas de su pago; (vi) establecer el período de duración o plazo de los bonos y época de su amortización; (vii) establecer la posibilidad que los bonos puedan ser rescatados anticipadamente y convenir los procedimientos para ello así como establecer la subordinación del pago de los mismos en ciertos eventos; (viii) determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de capital e intereses; (ix) definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de las tasas de interés, como también los sistemas y métodos de reajuste de los bonos; (x) pactar cláusulas de aceleración y rescates anticipados; (xi) estipular en el respectivo contrato de emisión de bonos, cláusulas de resguardo para los tenedores de bonos y obligaciones y limitaciones a la Sociedad, con las más amplias facultades, comprendiendo, entre otras, obligaciones de información y envío de documentación a los representantes de los tenedores de bonos y a la Comisión y cláusulas de exigibilidad anticipada del capital no amortizado y de los intereses devengados; (xii) establecer la forma de convocatoria y citación, quórum, atribuciones, régimen de funcionamiento, actas y demás normas de las Juntas de Tenedores de Bonos; (xiii) pactar la cláusulas arbitrales de los contratos, incluso con facultades para designar árbitros arbitradores; y (xvi) cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente, todo lo anterior, con sujeción a los términos y montos señalados en los acuerdos anteriores; (iii) Firmar los respectivos contratos de suscripción de bonos y reciban su pago, estando ampliamente facultados para estos efectos, pudiendo en el ejercicio de este poder, suscribir los instrumentos públicos o privados que puedan ser necesarios con motivo de las suscripciones de bonos, pudiendo acordar en ellos todas las cláusulas de la esencia; naturaleza o meramente accidentales, así



como otorgar a cualquier otro documento o comunicación que pueda requerirse para estos efectos; (iv) Firmar y contratar con el DCV, los anexos, formularios y demás documentos que sean necesarios para el registro desmaterializado de las emisiones de valores a ser realizadas y para la colocación mediante la oferta preferente de los Bonos Convertibles a los accionistas de la Sociedad durante el período de opción preferente y mediante su posterior oferta a quienes corresponda, de conformidad con los términos y condiciones, y sujeto a los límites, en el marco de los acuerdos aprobados en la Junta y en el acuerdo con los Accionistas Garantes; y mediante la consecuente entrega de estas emisiones a quienes corresponda; (v) Representar a la Sociedad ante la Comisión, el DCV, las bolsas de valores, las entidades clasificadoras de riesgo y ante el Servicio de Impuestos Internos en todas las comunicaciones y presentaciones que sean necesarios con motivo del registro de la emisión, ya sea a través del sistema de inscripción tradicional, o bien, bajo la modalidad de Registro Automático regulado en el Artículo ocho ter de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco y en la NCG número cuatrocientos cincuenta y uno; en lo que respecta a la inscripción de los Bonos Convertibles en el registro de Valores que al efecto lleva la Comisión y en su posterior colocación mediante la oferta preferente de los Bonos Convertibles a los accionistas de la Sociedad durante el período de opción preferente y posterior oferta a quienes corresponda, de conformidad con los términos y condiciones, y sujeto a los límites, en el marco de los acuerdos aprobados en la Junta y en el acuerdo con los Accionistas Garantes; (vi) En general, otorgar y suscribir cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquier escritura complementaria, modificatoria o rectificatoria, que sean necesarios para los efectos antes señalados, pudiendo también aceptar observaciones o cambios que exija, formule o sugiera la Comisión, el DCV y/o las bolsas de valores y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de los





instrumentos y/o antecedentes que sean acompañados a dichos organismos que sean objeto de reparo u observación por aquellos respecto de las emisiones de bonos a ser registradas, otorgando y suscribiendo para estos efectos todos los documentos públicos y privados que sean necesarios al efecto. (vii) Representar a la Sociedad ante todo tipo de entidades que sean necesarias para realizar el registro, oferta y colocación de los Bonos Convertibles, en el marco de los acuerdos adoptados en este Directorio. (viii) En general, definir, resolver y determinar todos los aspectos relativos a la emisión y colocación de los Bonos Convertibles, incluido el momento y el monto final de cada colocación, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con los términos anteriormente expuestos.

Cuatro.- El Directorio asimismo acordó facultar a las personas habilitadas como *Usuarios SEIL* de la Sociedad para que éstos puedan solicitar a la Comisión, mediante dicho módulo SEIL, las inscripciones de las emisiones de bonos bajo la modalidad de Registro Automático en los términos de la NCG número cuatrocientos cincuenta y uno, incluyendo su Ficha Técnica y para que asimismo puedan efectuar las declaraciones que en dicha norma se indican, tales como, que las copias digitalizadas proporcionadas a través del módulo SEIL son copia fiel de su original, de no encontrarse la Sociedad en un proceso concursal de liquidación y del hecho que la Sociedad cumple con las condiciones para inscribir los Bonos Convertibles bajo la modalidad de Registro Automático, haciéndose expresamente responsable el Directorio tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen a la Comisión en dichos procesos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio acordó, por unanimidad, que en caso de requerirse presentar a la Comisión las declaraciones de responsabilidad referidas en la Norma de Carácter General número treinta ("NCG número treinta") por un medio distinto al indicado precedentemente, éstas sean firmadas por al menos un director y por el Gerente General o por quien haga sus veces al momento



de la presentación, a quienes se facultó especialmente para estos efectos. Asimismo, el Directorio declaró expresamente que se hace responsable tanto por el contenido de la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que se presenten ante la CMF. **Cinco.-** Que, una vez inscritos los Bonos Convertibles en el Registro de Valores de la CMF, éstos sean colocados cómo sigue: (i) El precio de colocación de los Bonos Convertibles será de una Unidad de Fomento (capital insoluto) más los intereses que se hayan devengado y no pagado, de ser aplicable, hasta la fecha de suscripción. (ii) Los Bonos Convertibles serán ofrecidos en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas Serie A que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones Serie A que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir los Bonos Convertibles, respecto de todo o parte de ellos, en conformidad a las normas de Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista serie A o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlos. El precio de suscripción de los Bonos Convertibles deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en pesos, moneda de curso legal, ya sea en efectivo, vale vista o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata. (iii) Para efectos de determinar cuántas acciones serán necesarias para suscribir cada Bono Convertible, se estará a la división entre /i/ el número de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que dé inicio al período de opción preferente y /ii/ el número total de Bonos Convertibles a ser ofrecidos en el respectivo período de opción preferente. Considerando que la fecha de publicación del aviso aún no ha sido determinada, y que el número de acciones suscritas y pagadas de la





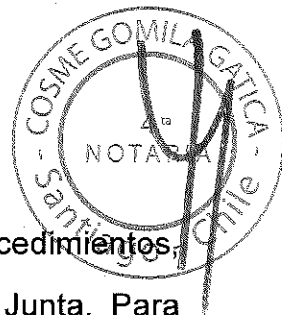
Sociedad puede variar a la fecha de su publicación, el número de acciones necesarias para suscribir cada Bono Convertible que resulte de la división anterior será informado en el mismo aviso que dé inicio al período de opción preferente. De manera ilustrativa, en caso que se ofrezca la totalidad de los ciento cincuenta mil Bonos Convertibles y que el número de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que dé inicio al período de opción preferente fuese ciento cincuenta y tres millones novecientos dos mil ciento ochenta y una, los señores accionistas tendrían el derecho de suscribir cada Bonos Convertibles por cada mil veintiséis coma cero uno cuatro cinco cuatro acciones que posean inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente. En caso de que la prorrata correlativa de un accionista no se ajuste a valores enteros de los Bonos Convertibles, en función de los números de acciones de que cada accionista sea titular, la referida prorrata se ajustará al número inferior entero de Bonos Convertibles, desechando los decimales. No obstante, lo anterior, todos y cada uno de los accionistas tendrán el derecho a suscribir al menos un Bono Convertible en los términos y condiciones que se apliquen a los demás accionistas, incluso aquellos que no alcancen a suscribir siquiera un Bono Convertible debido al número de acciones que ese accionista tenga. (iv) Si luego del período de opción preferente quedará algún remanente de Bonos Convertibles no colocado, el Directorio quedará ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar dicho remanente, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, entre los accionistas y terceros, debiendo en todo caso dar cumplimiento al acuerdo suscrito con los Accionistas Garantes, quienes han asegurado la colocación de los Bonos Convertibles hasta la suma de ciento doce mil quinientas Unidades de Fomento (incluida la prorrata que les corresponde en los mismos). (v) Los contratos de suscripción de los



Bonos Convertibles y, por ende, la entrega de los correspondientes bonos, serán suscritos con la Sociedad a las diecisiete horas del día hábil siguiente, del último día del período de opción preferente, previo pago de estos en las formas indicadas en el numeral (ii) precedente en las oficinas de la Sociedad. (vi) El inicio del período de opción preferente se hará mediante la publicación del aviso de conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. Para tales efectos, el Gerente General se entenderá facultado para dar cumplimiento a todas las formalidades y requisitos legales al efecto, en los términos dispuestos por la Ley y demás normas aplicables, así como por la Junta. **Emisión y colocación de**

Acciones de Respaldo. **Uno.-** Emitir cincuenta millones de acciones, nominativas y sin valor nominal de la Serie A que corresponden a las Acciones de Respaldo, todas emitidas con cargo al aumento de capital de la Sociedad aprobado en la Junta. **Dos.-** Requerir a la Comisión la inscripción en el Registro de Valores de las citadas cincuenta millones de acciones Serie A acordadas a emitir. **Tres.-** Las Acciones de Respaldo serán suscritas y pagadas íntegra y exclusivamente para responder a la conversión de los Bonos Convertibles. **Cuatro.-** Las Acciones de Respaldo y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones, se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de los Bonos Convertibles, todo ello conforme a los términos y condiciones de la emisión de los referidos Bonos Convertibles. Una vez expirado el respectivo período de conversión, las correspondientes Acciones de Respaldo que no se encuentran suscritas y pagadas mediante la conversión de los Bonos Convertibles, quedarán sin efecto y canceladas de pleno derecho y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones quedará, asimismo, sin efecto y el capital de la Sociedad quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente suscrita y pagada. **Cinco.-** La colocación de las Acciones de Respaldo se efectuará con motivo del ejercicio de las opciones de



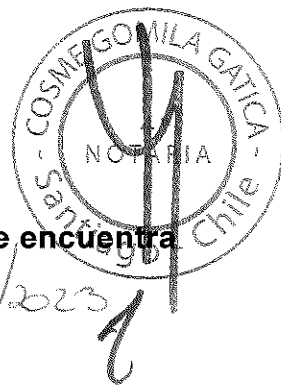


conversión bajo los Bonos Convertibles de conformidad los procedimientos, relación de conversión y demás criterios aprobados en la Junta. Para efectos de la conversión, de acuerdo con los acuerdos adoptados en la Junta, en caso de que exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero más próximo, y si la fracción fuere cero coma cinco, se redondeará al entero siguiente, y de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero, considerando como precio de la acción la suma de ciento veinticinco pesos antes del pago del primer cupón y luego ciento veinticinco pesos reajustado según la variación que experimente la Unidad de Fomento, cuyo pago se efectuará en la fecha de conversión. **Seis.-** Las Acciones de Respaldo solo serán ofrecidas a los tenedores de Bonos Convertibles para efectos del ejercicio de su derecho de convertibilidad dentro de período de conversión, y bajo ningún caso a accionistas o terceros que no sean tenedores de Bonos Convertibles. **Siete.-** Otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores Juan Pablo Pareja Lillo, Sebastián Alejandro Azócar, Oscar Andrés Spoerer Varela, Sebastián Coloma Ríos, y Víctor Barros Echeverría; para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, puedan: (i) Solicitar la inscripción de las cincuenta millones de Acciones de Respaldo en el Registro de Valores que lleva la Comisión, su registro en las bolsas de valores, estando ampliamente facultados para efectuar todos y cada uno de los trámites, diligencias, solicitudes, presentaciones, complementaciones, aclaraciones y actuaciones que sean necesarias para estos efectos; (ii) Firmar los respectivos contratos de suscripción de acciones y reciban su pago, estando ampliamente facultados para estos efectos, pudiendo en el ejercicio de este poder, suscribir los instrumentos públicos o privados que puedan ser necesarios con motivo de las suscripciones de acciones, pudiendo acordar en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como otorgar cualquier otro documento o comunicación que pueda requerirse para estos



efectos. (iii) Representar a la Sociedad ante todo tipo de entidades que sean necesarias para realizar el registro de las Acciones de Respaldo que se emiten con cargo al aumento de capital acordado con la Junta, en el marco de los acuerdos adoptados en este Directorio; (iv) En general, definir, resolver y determinar todos los aspectos relativos a la emisión de las acciones dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con los términos anteriormente expuestos. **Ocho.-** Facultar expresamente a don Juan Pablo Pareja, en calidad de Gerente General de la Sociedad, conjuntamente con uno cualquier de los Directores de la Sociedad, a fin de que puedan firmar una o más declaraciones juradas de responsabilidad que sean necesarias en relación con la solicitud de inscripción de las Acciones de Respaldo en el Registro de Valores, haciéndose el Directorio expresamente responsable tanto de la documentación que para tales efectos se acompañe a la CMF, como de las declaraciones juradas de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen a la Comisión con motivo de dicho proceso, todo ello de conformidad a lo previsto en la NCG número treinta de la CMF. Finalmente, la unanimidad del directorio acordó facultar a los abogados Óscar Andrés Spoerer Varela y Sebastián Coloma Ríos para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o parte y en uno o más actos, la presente acta. No habiendo otros temas de interés y asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintidós horas con treinta minutos. Hay firmas de don **Juan Tagle Quiroz**; don **Jaime Estévez Valencia**; don **Martín del Río Arteaga**; don **Hernán de Solminihac Tampier**; don **Alex Harasic Durán**; don **Felipe Correa Rivera**; don **Guillermo Agüero Piwonka**; don **Francisco Lavín Chadwick**; don **Felipe Tisné Maritano**; don **Juan Pablo del Río Goudie**; don **José Maria Buljubasich**; don **Matías Claro Figueroa**; don **Juan Pablo Pareja Lillo**; y don **Oscar Spoerer Varela**. Minuta redactada por el abogado Oscar Spoerer Varela.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente





instrumento. - Se da copia. Doy Fe. - La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 15.046.- / 2023

OSCAR ANDRÉS SPOERER VARELA
C.I. N° 7.267.801-K 7.267.801-K



Repertorio: 15.046.- / 2023
J. Registro: AUB
Digitadora: AUB
Asistente: —
Nº Firmas: 1
Nº Copias: 3
Derechos: 80.000.-
Impuestos: —

Pag: 14/15



Certificado N°
223456998538
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello

